

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce, reunido el I Pleno extraordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en las instalaciones del inmueble ubicado en Félix Ortega #8 Esq. Santos Degollado, Colonia Centro, instalado en los términos estatutarios, contando con el quorum legal y con fundamento en los artículos 1, 35 fracciones I, II y III y 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 21, 22 fracción I, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 67, 68, 69, 70, 118,134, 135, 136, 137, 138, 138bis, 139, 140, 141, 164, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**; **artículos**; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 28, 30, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 71, 78, 79, 80, 81, 88, 95, 96, 98, 99, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148,149, 150, 151, 152, 155, 161, 279, 280, 283, 286 de la **Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**; 1; 2; 3; 6; 8; 9; 13; 17; 22; 99; 103 y demás relativos y aplicables del **Estatuto**; 1; 2; 3; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 58 y 59 y demás relativos del **Reglamento General de Elecciones y Consultas** de este Instituto Político y:

CONSIDERANDO

- I. Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales;
- II. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la

vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- III. Que las elecciones ordinarias para la renovación del Poder Ejecutivo, el Congreso Estatal e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur se celebrarán el domingo 07 de junio del año 2015;
- IV. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, constituido legalmente bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política.
- V. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el proceso local electoral ordinario de 2014-2015, velando por la vigencia plena de los principios constitucionales, los derechos humanos, renovar las instituciones bajo los principios de libertad, justicia, equidad, razón, tolerancia y legalidad; proponiéndose el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para toda la comunidad del Estado de Baja California Sur;
- VI. Que la democracia es el principio fundamental de la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, los miembros, organizaciones y Órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio, motivo por el cual la soberanía interna del Partido reside en sus miembros, quienes poseen la capacidad de determinar los objetivos, normas, conducta y dirigencias del mismo, ante tal situación sus actividades se realizan a través de métodos democráticos, y en ejercicio de todos los derechos que la Constitución otorga al pueblo mexicano;

- VII.** Que el Partido de la Revolución Democrática concibe el poder como medio para transformar democráticamente a la sociedad, la economía y el Estado a través de la equidad con una redistribución más justa de la riqueza, el acceso a condiciones efectivas de desarrollo, justicia y seguridad para todas las personas y la plena democracia política.
- VIII.** Que el Partido de la Revolución Democrática postula que la participación política debe entenderse como una tarea de servicio público hacia la formación de un Estado democrático y social de derecho que promueva la creación de una sociedad democrática en la que prevalezca la fraternidad entre todos; se respeten los derechos de las minorías, la diversidad y la diferencia; y tengan plena vigencia los derechos individuales, sociales y colectivos.
- IX.** Que el artículo 287 del Estatuto vigente, establece que en las convocatorias se deberá tomar en cuenta las disposiciones legales que reglamentan las precampañas, así como las sanciones a las que se harán acreedores quienes violen estas disposiciones;
- X.** Que el artículo 51 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, establece que la convocatoria para elegir candidatos a puestos de elección popular deberá publicarse a más tardar 120 días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos previsto en la ley electoral respectiva;
- XI.** Que el artículo 65, inciso k) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que el Consejo Estatal cuenta con la facultad de convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo señalado en el propio Estatuto;
- XII.** Que en el Partido de la Revolución Democrática aspiramos cumplir estos objetivos alcanzando la mayoría de los cargos de elección popular el domingo 7 de Junio de 2015 sobre la base de presentar una propuesta programática que atienda las principales preocupaciones de los sudcalifornianos y sea enarbolada por

candidatas y candidatos que mantengan un profundo compromiso con nuestro pueblo.

XIII. Que el próximo siete de junio de dos mil quince, se habrán de elegir el titular del Poder Ejecutivo Local, los integrantes del Poder Legislativo Estatal, así como los 5 Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, requiriendo de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna.

Por las Consideraciones antes expuestas, este VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

CONVOCA

A todas las personas afiliadas y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y estatutarios, así como a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas a participar en la elección interna de candidato o candidata del Partido de la Revolución Democrática a Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputados y Diputadas Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integración de los Ayuntamientos del Estado libre y Soberano de Baja California Sur, para participar en la elección constitucional del día 07 de junio de 2015, conforme lo establece la presente convocatoria y bajo las siguientes:

BASES

I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

- a)** Un candidato para Gobernador o Gobernadora a participar en el proceso electoral local 2014-2015 por el Partido de la Revolución Democrática.
- b)** Dieciséis candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a participar, bajo el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2014-2015 para integrar la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

- c) Cinco candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a participar, bajo el Principio de Representación Proporcional, en el proceso electoral local 2014-2015 para integrar la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.
- d) Cinco candidaturas a Presidentes o Presidentas Municipales por el Partido de la Revolución Democrática a participaren el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.
- e) Candidaturas a Síndicos o Síndicas por el Partido de la Revolución Democrática a participar en el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.
- f) Candidaturas que integrarán las planillas de Regidores y regidoras por el Partido de la Revolución Democrática a participar en el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de Baja California Sur.

II. DE LAS FECHAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA

La elección de los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria se llevará a cabo en las siguientes fechas:

- a) Para la elección de la candidatura de Gobernador o Gobernadora del Estado de Baja California Sur a participar en el proceso electoral local 2014-2015 por el Partido de la Revolución Democrática **a más tardar el día 13 de Febrero de dos mil quince.**
- b) Para la elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a participar, bajo el Principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2014-2015 para integrar la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur **a más tardar el día 13 de Febrero de dos mil quince.**
- c) Para la elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados por el Partido de la Revolución Democrática a participar, bajo el Principio de Representación Proporcional, en el proceso electoral local 2014-2015 para integrar la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur **a más tardar el día 13 de Febrero de dos mil quince.**

- d) Para la elección de las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por el Partido de la Revolución Democrática a participar en el proceso electoral local 2014-2015 en el Estado de del Estado de Baja California Sur **a más tardar el día 13 de Febrero de dos mil quince.**

III. DE LOS REQUISITOS.

1. En el caso de aquellas personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática que pretendan ser postulados a una de las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar solicitud de registro debidamente requisitada ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que se instalará en la sede oficial del Partido sito en Félix Ortega #8 esq. Santos Degollado, Col. Centro, CP 23000, La Paz, Baja California Sur, de forma supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su sede oficial sito en calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal.

b) Para el caso de la candidatura a Gobernador o Gobernadora, se deberán de cubrir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a saber:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

II.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

VI.- Se deroga.

VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de esta Constitución.

c) Para el caso de las candidaturas a Diputados o Diputadas, se deberán de cubrir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a saber:

I.- Ser Sudcaliforniano y Ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;

- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

d) Para el caso de las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se deberán de cubrir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a saber:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
- II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
- V.- Se deroga.
- VI.- Se deroga.

e) Aunado a lo anterior, cada uno de los precandidatos a los cargos de elección popular señalados en la presente convocatoria deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con una antigüedad mínima de seis meses como persona afiliada al Partido;
- II. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- III. Separarse mediante licencia o renuncia al cargo de elección popular que actualmente ostente así como a cargos como integrante de Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- IV. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- V. Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- VI. Presentar su Declaración Patrimonial en caso de que la persona afiliada se

encuentre obligada legalmente a presentarla; en caso de que no tenga dicha obligación, dicha declaración podrá presentarla ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional misma que será válida para cubrir el requisito señalado en el presente inciso y contemplado en el artículo 281 del Estatuto;

VII. Presentar por escrito un proyecto de trabajo legislativo o de gobierno.

2. En el caso de los ciudadanos que, sin ser personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, pretendan participar en la elección respectiva para ser postulados a cualquiera de las candidaturas referidas en la Base I de la presente Convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cubrir con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), y d), según sea el caso, dispuestos en el numeral 1 de la presente Base;
- b) Dar su consentimiento por escrito para ser postulado como candidata o candidato a Gobernador o Gobernadora, diputadas o diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos, Regidoras y Regidores, según sea el caso, por el Partido de la Revolución Democrática;
- c) Comprometerse a no renunciar a la candidatura en el caso de que le sea otorgada por el Partido de la Revolución Democrática;
- d) Suscribir una carta en la cual el aspirante a la candidatura exprese su compromiso político con el Comité Ejecutivo Nacional y Estatal del Partido mediante el cual exprese, que en el caso de que se le otorgue la candidatura cumplirá con la línea política que señale el Partido de la Revolución Democrática;
- e) Comprometerse a promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido de la Revolución Democrática;
- f) Comprometerse para que, en el caso de que le sea otorgada la candidatura, durante la campaña se coordinará con los órganos políticos o instancias electorales del Partido de la Revolución Democrática y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos partidarios internos que correspondan;
- g) En el caso de que resultarán electos, comprometerse a observar los Documentos Básicos del Partido de la Revolución Democrática, las normas que rigen la vida interna del mismo, así como los lineamientos y directrices que fije el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Nacional para el

desempeño de su cargo; y

h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3. Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

4. La solicitud de registro de las precandidaturas, individuales, en fórmula o planilla, según sea el caso, deberán especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar; y
- g) Señalar la calidad personal respecto a las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.

Las precandidaturas que deban registrarse por fórmula se integrarán con un propietario y un suplente.

Para dar cumplimiento eficaz a lo establecido en el artículo 8 incisos h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a)** En el caso de los aspirantes internos, se deberá acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- 1) Copia de acta de nacimiento;
- 2) Declaración de aceptación de la Candidatura;
- 3) Copia de la credencial de elector con fotografía;
- 4) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias a través de documentos con firma de aceptación para que, de resultar electo (a), el órgano administrativo correspondiente realice la retención y entrega a la instancia partidaria encargada;
- 5) Comprobante de membresía, con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del partido, expedida por la Comisión de Afiliación Nacional a través del Responsable de Afiliación Estatal;
- 6) Constancia de haber cumplido puntualmente y estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, emitido por la Secretaría de Finanzas, del Secretariado Estatal, previo comprobante del pago el ámbito Nacional, Estatal o Municipal que corresponda. No podrá registrarse como candidata o candidato quien habiéndose desempeñado como representante popular, funcionario público o dirigente partidista, no hubieran pagado sus cuotas;
- 7) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido;
- 8) Declaración pública de situación patrimonial, dirigida al Órgano Central de Fiscalización;
- 9) Acuse de presentación de la solicitud de licencia o renuncia a los cargos de elección popular, en su caso, o como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- 10) Constancia de residencia.
- 11) Constancia de no antecedentes penales.
- 12) Constancia de Ciudadanía Sudcaliforniana.
- 13) Tratándose de servidor público deberá presentar carta de Renuncia o licencia correspondiente al cargo.
- 14) Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido por alguno de los supuestos que establece el Estatuto y el Reglamento General de

Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y que se cumple con todos los requisitos de elegibilidad que solicita la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15) Nombrar a una persona autorizada para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de su precampaña electoral.

b) En el caso de las y los ciudadanos que, sin ser miembros del PRD, pretendan participar en la elección respectiva como candidatos externos, deberán acompañar su solicitud con la documentación siguiente:

- 1) Los requisitos contenidos en los incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8), 10), 11), 12), 13), 15) del numeral anterior.
- 2) Carta compromiso a no renunciar a la candidatura;
- 3) Compromiso político público, suscrito con la dirección estatal del partido para que, de resultar postulados, promoverán la plataforma electoral y el voto en favor del PRD manteniendo la coordinación con sus órganos políticos e instancias electorales además de canalizar cualquier diferencia con los mismos, a través de los órganos y procedimientos que correspondan y que de resultar electos, respetarán los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- 4) De conformidad con el artículo 46 numeral 10 del Estatuto, no podrá considerarse a ningún miembro del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.

5. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional comprobará la vigencia de derechos de los precandidatos registrados con base al informe que envíe la Comisión Nacional Jurisdiccional, previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente conforme al artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

IV. DEL REGISTRO.

1. El registro de aspirantes a precandidatas y precandidatos se realizará ante

Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en Baja California Sur, que se encuentra ubicada en la calle Félix Ortega #8, Esq. Santos Degollado, Col. Centro, CP 23000, La Paz, Baja California Sur y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su domicilio oficial ubicado en la calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, en las siguientes fechas:

- a) Precandidatos o precandidatas a Gobernador o Gobernadora, se llevará a cabo **del 12 al 16 de diciembre de dos mil catorce;**
- b) Precandidatos o precandidatas a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur por ambas vías, es decir, por el Principio de Mayoría Relativa o por el Principio de Representación Proporcional, se llevará a cabo **del 12 al 16 de diciembre de dos mil catorce;**
- c) Para precandidatos o precandidatas a Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, se llevará a **del 12 al 16 de diciembre de dos mil catorce;**

La Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un periodo de dos días posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario; y
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o local.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía,

renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electos los candidatos a Diputados o Diputadas Locales por ambos principios y alguno de los que integre la fórmula se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quién ocupará dicha candidatura en la fórmula.

2. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional publicará la lista de registros otorgados en las siguientes fechas:

- a) Para el caso de precandidatos a Gobernador o Gobernadora, se realizará a más tardar el día 21 de diciembre del dos mil catorce.
- b) Para precandidatos o precandidatas a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California Sur por ambas vías, es decir, por el Principio de Mayoría Relativa o por el Principio de Representación Proporcional, se llevará a cabo a más tardar el día 21 de diciembre del dos mil catorce.
- c) Para precandidatos o precandidatas a Presidentes Municipales, Síndicos o Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, se llevará a cabo a más tardar el día 21 de diciembre del dos mil catorce.

V. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

De acuerdo al artículo 282 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:

- a) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes presentes de los Consejos se decide ampliar el porcentaje;.. .
- . . . c) Corresponderá a los Consejos Estatales por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a diputados locales e integrantes de las planillas municipales. En el caso de candidato a gobernador del Estado, la decisión se tomará de común acuerdo

con la aprobación por mayoría calificada del Comité Ejecutivo Nacional.

Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- I. Dar su consentimiento por escrito;
- II. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- III. Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- IV. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- V. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- VI. De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- VII. En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Las y los candidatos externos que resulten electos legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatarán los principios, normas y lineamientos del Partido. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del Partido.

Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por los consejos respectivos y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan

participado en una elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.

No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el partido.

VI. DE LAS ELECCIONES.

1. Del Método de Elección.

1.1. La elección de las candidaturas señaladas en la Base Primera de la presente convocatoria se elegirán mediante Consejo Estatal Electivo.

1.2. El Consejo Estatal nombrará una Comisión de Candidaturas la cual elaborará un dictamen que pondrá a consideración del pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de las candidaturas a partir de los registros aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

1.3. En el caso de que se determine la realización de encuestas éstas no serán vinculantes para el Consejo Estatal Electivo y serán realizadas conforme al calendario que definirá el Comité Ejecutivo Estatal a más tardar cinco días antes del Consejo Estatal Electivo.

Las citadas encuestas podrán ser tomadas en consideración como un medio de valoración para el dictamen que presente la Comisión de Candidaturas en el Pleno del Consejo Estatal Electivo, previa aprobación que realice el Comité Ejecutivo Estatal del mismo.

2. Del Consejo Estatal Electivo.

2.1. El Consejo Estatal Electivo se celebrará a más tardar el día 13 de febrero de dos mil quince y sesionará en el domicilio que se señale al momento de la publicación de la Convocatoria en por lo menos un diario de circulación estatal, conforme al procedimiento estatutario y reglamentario establecido para tal efecto, estableciendo la sede, la hora de inicio y el orden del día de dicha sesión del Consejo Estatal Electivo a más tardar cinco días previos a la fecha de celebración del Consejo.

2.2. El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejeras y Consejeros

Estatales del VII Consejo Estatal.

VII. DE LAS REGLAS DE PRECAMPAÑA.

Las precampañas electorales internas, para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del Partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los Precandidatos o Precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección.

En dichos actos, los Precandidatos, Precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 79 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur las precampañas electorales darán inicio la primera semana de enero del año dos mil quince y no podrán durar más de 40 días.

Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro de los precandidatos y precandidatas. Las precampañas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos que los demás partidos políticos.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como Precandidatas o Precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen, durante y después de su precampaña y campaña, acusaciones públicas contra el Partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otras personas afiliadas, sus candidatos o el patrimonio, todos del Partido.

Los precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral partidista.

Los integrantes de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y los órganos de dirección de todos los ámbitos tienen la obligación de abstenerse de hacer precampaña, así como de promover por cualquier medio o declaración pública a favor de precandidatura alguna registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y los precandidatos ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto, por sí o por interpósita persona.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur y, en todo caso, se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones traerá como consecuencia que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para su sanción correspondiente y en el caso de los órganos de dirección de los tres ámbitos territoriales, la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

VIII. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los gastos de precampaña serán los que determine el Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur para cada tipo de elección.

Los topes de gastos de precampaña serán los que se encuentran consignados en el “acuerdo CG-0026-OCTUBRE-2014 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur”, por el cual se determina el tope máximo de gastos de precampaña a erogar por un partido político en el proceso local electoral 2014-2015, aprobado por dicho órgano electoral con fecha 31 de Octubre de 2014.

Dentro de los 7 días siguientes a la elección en Consejo Estatal Electivo, cada Precandidato o Precandidata deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas, del ámbito Estatal y Nacional, un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los

lineamientos que determine la misma Secretaría. Deberán presentar ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional el acuse sellado por la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 97 inciso e) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Los precandidatos o precandidatas registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral provenientes de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus campañas.

Las aportaciones individuales a las campañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Los gastos de precampaña de las precandidatas y precandidatos del partido a los distintos puestos de elección popular, no podrán rebasar el tope máximo que para cada elección determinó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y en su caso, adecue e individualice el órgano directivo del partido facultado para ello, la violación a esta norma se sancionara con la negativa de su registro como candidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Todo precandidato o precandidata deberá nombrar a una persona autorizada para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de su precampaña electoral.

IX. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones y convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

En el caso de que el Consejo Estatal acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los

candidatos que le correspondan, conforme al convenio respectivo; por lo que se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea la etapa del proceso electoral en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo.

Todo lo relativo a las coaliciones y convergencias electorales se atenderán a lo dispuesto en los artículos 305 al 312 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás aplicables.

X. DISPOSICIONES COMUNES.

1. La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar diez días antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivo.
3. Los plazos para determinar una alianza electoral se sujetan de manera irrestricta a la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La falta de candidaturas será superada mediante la designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 273 inciso e) del Estatuto, pudiendo ser a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Estatal de Baja California Sur.


Segundo.- Lo no previsto por esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal o el Consejo Estatal de Baja California Sur.

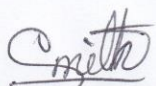
Notifíquese.- La presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 5 del Reglamento General de Elecciones y Consultas. Una vez realizadas las observaciones, publíquese en un diario de circulación estatal y en la página oficial del Partido en Internet en el Estado de Baja California Sur y en los Estrados del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Estatal.


Dada en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil catorce, por el I Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.


"DEMOCRACIA YA PATRIA PARA TODOS"

LA MESA DIRECTIVA DE VII CONSEJO ESTATAL


JOSÉ GUADALUPE CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE


MARICELA FLORES SMITH
VICEPRESIDENTE


MARIA VERÓNICA OLVERA GÜEVARA,
SECRETARIA - VOCAL


EDSON ALBERTO TELLEZ SOSA
SECRETARIO - VOCAL



JOSE ALBERTO DE LOS SANTOS GONZALEZ
SECRETARIO - VOCAL